



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *M* de Enero de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expediente N° 3122/16 caratulado:
"PEREYRA RICARDO - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
(A.T.P.) S/ LEY N° 7602".

Que la Ley N° 7602, sancionada en el mes de Junio del año 2015 y promulgada por Decreto 1611/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que todo funcionario, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, sea sujeto pasible de rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de informar la evolución de su patrimonio personal, y presentar las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales, así como también de la valoración pública de su desempeño como funcionario (art. 1°).

Que en virtud de lo dispuesto en el art 3° del mencionado cuerpo legal, la competencia para entender en el procedimiento de "Juicio de Residencia", es otorgada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por lo cual en la presente Resolución se analiza el cumplimiento de los extremos objetivos señalados por la ley 7602 que en su art 4° imponen al funcionario público saliente, la obligación de presentar :

a) Informe del Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados por Presupuesto, ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.

b) Presentación de Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio y Balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la FIA.

Que la ley 7602, articula un examen estructurado de las obligaciones que se le imponen al funcionario y cuya intervención por parte de la FIA se centra en el cumplimiento de los programas y objetivos, la razonabilidad en la evolución del patrimonio del funcionario saliente y de los estados financieros del organismo que se trate. Examen que esta Fiscalía

sustenta además de la documentación presentada por el funcionario saliente, en los informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y el Auditor Contable de la FIA. Todo, sin perjuicio del acceso de datos que pueda obtener esta FIA del SAFyC, PON, SIGOB, Registro de la Propiedad Inmueble, Fiscalía de Estado, y Escribanía General de Gobierno, y antecedentes obrantes en esta FIA.

Que la sustanciación del denominado "Juicio de Residencia" permite valorar el estado de los programas de gestión de gobierno, de los distintos Ministerios que componen la cartera de la Provincia del Chaco, como así también de las otras Instituciones precisando los lineamientos estratégicos, objetivos, metas, y también indicadores, los que se proyectarán al momento en que el gobierno deba formular planes estratégicos para asegurar una buena administración, lineamientos que se conciben como una "herramienta imprescindible" para la identificación de prioridades, asignación de los recursos, y gastos presupuestados, pero principalmente como un instrumento que fortalece los principios republicanos de gobierno, promoviendo la transparencia a través de la consideración de los objetivos alcanzados y los que se estructuran como parte de futuras políticas públicas.

Que en cumplimiento de la prescripción clara de la Ley 7602 establecida en el art. 10, la Cámara de Diputados de la Provincia creó la Comisión de Seguimiento Legislativo hoy integrada por los diputados Irene Ada Dumrauf, Elda Aída Pértile y Ricardo Sánchez a quienes se informó el inicio de la presente causa por A.S. N° 4038/16 del registro de esa Cámara de Diputados.

Asimismo se destaca que exhibido el nombre del Cdor. Ricardo Pereyra en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, no hubo presentaciones ni denuncias en el plazo previsto por el art. 5 de la Ley 7602; y

CONSIDERANDO:

INFORMES PRESENTADOS POR EL FUNCIONARIO SALIENTE

PLAZO:

La ley 7602 y su Dto. Reglamentario 1997/15 tienen dispuesto que es obligación del funcionario que deja el cargo, la presentación en el plazo de 30 días hábiles del Informe de Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados; la Declaración Jurada de la evolución patrimonial personal y el Balance de su Gestión y cumplimiento de programas y metas.

El Sr. Ricardo Ramón Pereyra se desempeñó en el cargo de Administrador General de la Administración Tributaria Provincial desde el 15 de octubre de 2009 - designado por Decreto N° 2162/09- hasta el 10 de diciembre



de 2015 - conf. Dto. 92/16-.

El funcionario obligado realizó su presentación en tiempo oportuno conforme al art. 4° de la Ley 7602, atento lo cual se procede al análisis de los informes y la documentación presentada.

INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS

La Ley N°7602 requiere en su artículo 4 inciso a) la presentación del Informe del Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos que le fueron asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.

El Cr. Pereyra presentó reportes de la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Parcial correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, emitidos el 16 de febrero de 2016. Cumplimentando con lo requerido en relación a la ejecución de gastos, no lo hizo en relación a los recursos, ya que debió acompañar también detalle de ejecución por rubro y fuente de financiamiento.

Dichos reportes no fueron emitidos a la fecha del cese de sus funciones y no se encontraban firmados por el funcionario saliente, lo cual fue subsanado al momento de brindar Declaración Informativa donde procedió a la rúbrica de los mismos -fs. 29-30-.

La Administración Tributaria Provincial cuenta desde el 2012 con el programa presupuestario 11- Recaudación Tributaria, el cual se compone de seis actividades: 01- Conducción Superior, 02- Administración e imputaciones, 03- Atención sistematizada al contribuyente, 04- Atención personal al contribuyente, 05- Fiscalización tributaria y 06- Servicio Técnico Jurídico.

Del informe del Contador Auditor de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Eduardo Ariel Zurlo Torres, obrante a fs. 20/26 donde se analizan los créditos presupuestarios y su ejecución correspondiente al ejercicio 2015, para la Jurisdicción 35-Administración Tributaria Provincial, se extrae respecto del crédito vigente del gasto total que la mayor parte del presupuesto vigente para del ejercicio 2015 se destinó a la partida "gastos en personal", alcanzando el 74% del mismo, seguida por la partida de "servicios no personales" con un 22%.

En relación a la Ejecución de Gastos se mantiene la misma distribución de presupuesto ejecutado en las partidas antes mencionadas. Considerando las actividades que componen el programa "Recaudación Tributaria", las que mayor incidencia tuvieron en las erogaciones realizadas fueron Administración e Imputaciones con un 26%, Atención Personalizada al Contribuyente con un 25% y Fiscalización Tributaria con un 25%.



Concluye el contador su informe señalando que como surge de las planillas analizadas la ATP contaba para el ejercicio 2015 con un presupuesto vigente de \$227.807.000, un ordenado a pagar de \$221.490.503,20, y que los pagos ascendieron a \$181.924.136,53.

Por otra parte, pese a haberse requerido al Cr. Pereyra que adjunte constancia de la presentación efectuada ante el Tribunal de Cuentas del Informe de Estado de Ejecución de Recursos y Gastos, notificado de ello mediante Cédula del 29 de marzo de 2016 - fs. 5-, no cumplió con esta obligación.

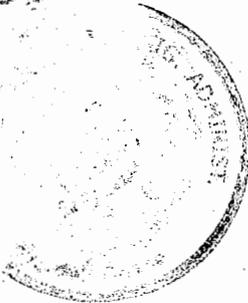
A su turno, dicho organismo informó mediante Oficio N°1128/16 que el Sr. Ricardo Pereyra no ha presentado el "Informe del estado de Ejecución de Recursos y Gastos que le fueron asignados por presupuesto", motivo por el que no ha emitido el informe correspondiente al control contable presupuestario, establecido en el art. 3° de la Ley N° 7602.

De lo expuesto precedentemente surge el cumplimiento parcial por parte del funcionario saliente del art. 4 inc. a) de la Ley 7602, considerando que no presentó Informe de Ejecución de Recursos ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ni el Informe de Ejecución de Recursos y Gastos ante el Tribunal de Cuentas. Esta omisión configura un incumplimiento que excluye la intervención del Tribunal de Cuentas.

Con respecto a ello, en oportunidad de prestar Declaración Informativa -fs. 29-30- indicó que la falta de presentación de la Ejecución de Recursos ante la FIA se debió a que en su informe de gestión detalló los ingresos que se obtuvieron y en consecuencia consideró que con ello estaba cumplido ese punto. Asimismo declaró que la falta de presentación de los informes correspondientes ante el Tribunal de Cuentas obedeció a que el declarante consideró que los haría la ATP al cierre del ejercicio 2015. Aclaró que los informes de ejecución de gastos fueron emitidos con fecha posterior a su egreso debido a que los solicitó a la Dirección de Administración de la ATP al momento de preparar la documentación para ser presentada ante esta Fiscalía, esto con posterioridad a su cese.

INFORME DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL FUNCIONARIO

En relación a lo requerido por la primera parte del inciso b), artículo 4° de la Ley 7602, el funcionario obligado presentó Declaración Jurada Detallada y Sintética de Egreso en la función pública -Carpeta N° 2, fs. 1-4-; y considerando que no lo hizo en relación a la Declaración Jurada de Ingreso se solicitó a la Escribanía General de Gobierno la remisión de la misma, organismo que la remite conforme a las constancias de fs. 10.



Informó la Escribanía, en fecha 5 de abril de 2016 -fs. 9- que no recibió Declaración Jurada por Egreso del funcionario saliente. Ante lo cual consultado el mismo, indicó que la Declaración fue presentada en fecha 7 de abril por la ATP, aportando número de actuación simple.

El Contador Auditor, realizó el análisis de la situación patrimonial declarada por el funcionario a partir de las Declaraciones Juradas obrantes en el expediente, informando que a los efectos de corroborar datos relativos a bienes inmuebles se accedió a la Base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble y para el caso de la remuneración del funcionario a la base de datos (PON), no contando con accesibilidad a otras fuentes para la verificación de los mismos.

Señaló en las conclusiones respecto del rubro inmueble una disminución en el mismo. Asimismo observó que consultada la base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco a partir del nombre del funcionario saliente surgen registros de dominio de titularidad de tres inmuebles, uno de los cuales no fue informado por el funcionario en las Declaraciones Juradas presentadas. Por otra parte, en relación a dos propiedades declaradas por el funcionario, observó porcentajes de titularidad dispares entre lo informado y lo registrado en el RPI.

Sobre las observaciones realizadas por el Cr. Auditor fue consultado el Cr. Pereyra, declarando que el inmueble no declarado fue heredado de su padre, inscripto a su nombre en febrero de 2016, fecha posterior a la de su egreso en el cargo y a la de confección de la Declaración Jurada en cuestión. En relación a los dos inmuebles declarados sobre los que el Cr. Auditor observó, indica que desde noviembre de 2015 no le corresponde porcentaje alguno de titularidad (del primero se reservó el usufructo), y que pese a ello los mismos fueron declarados por la cercanía de fechas entre dichos cambios y la confección de la Declaración Jurada, y por considerar que habiendo sido parte de su patrimonio durante la mayor parte de 2015 correspondía declararlos.

Sobre los muebles registrables refiere el Contador en su informe que surge una variación positiva, dada por alta y baja en el rubro. En cuanto al rubro inversiones declara explotación unipersonal de la actividad ganadera, y las disponibilidades corresponden a dinero en efectivo, todo ello sin observaciones.

Asimismo se hace saber que no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente.



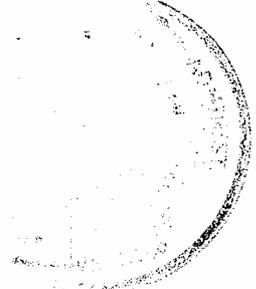
En relación al informe previsto en la segunda parte del inciso b) del artículo 4° de la Ley 7602, corresponde analizar los programas y subprogramas de la Administración Tributaria Provincial, junto a las políticas de gobierno aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial y la red programática de la jurisdicción. Para lo cual se examina lo informado por el funcionario saliente en relación a las metas formuladas, indicadores de seguimiento, su grado de cumplimiento, y las acciones llevadas a cabo a tal fin. Todo ello a la luz de las funciones asignadas a la ATP mediante su ley de creación, su estructura organizativa, las publicaciones sobre políticas de gobierno realizadas por el Ejecutivo Provincial, y los datos registrados en el Sistema de Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- utilizado en las jurisdicciones para la planificación y seguimiento de metas e indicadores de gestión.

La gestión del funcionario obligado se desarrolló durante la vigencia de la Ley N° 5304 mediante la cual se crea la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, asignándole la misión especificada en el último párrafo del art. 59 de la Constitución Provincial: "La aplicación, determinación, percepción, fiscalización y recaudación de todos los gravámenes, estará a cargo de un organismo fiscal provincial, cuya organización y funcionamiento se establecerá por ley especial."

Asimismo como continuadora de la Dirección General de Rentas, la ATP debe cumplir con las funciones que determine el Código Tributario, leyes y decretos impositivos, y resolver toda cuestión que eventualmente se motive por la aplicación e interpretación de las leyes tributarias y sus decretos reglamentarios.

El Decreto 1346/2010 que aprueba la estructura organizativa del organismo, determina la conformación del mismo por un primer nivel conformado por la Administración General de la cual dependen la Sub Administración y la Asesoría Legal, y tres Direcciones de Nivel III: Dirección Técnico Jurídica, Dirección de Fiscalización y Dirección de Recaudación Tributaria.

En relación a las políticas de gobierno aprobadas, el "Plan Quinquenal 2013 - 2017" publicado por el Ejecutivo provincial -disponible para la consulta en <http://portal1.chaco.gov.ar/planificación->, en el apartado Economía y Desarrollo, II. Cuestión Fiscal, indica como finalidad de la política fiscal mantener el equilibrio fiscal, y observar una estricta disciplina presupuestal y de fortalecimiento de la política de generación de recursos propios. Afirma a la vez que en materia de administración tributaria, las acciones a desarrollar se orientan a mejorar la solvencia fiscal, incrementando la recaudación de ingresos tributarios para la ejecución de políticas públicas lo cual implica mejorar la determinación, aplicación, percepción y fiscalización de



impuestos, tasas y contribuciones -pág. 22, 23-. Asimismo detalla como resultados esperados: la Eficacia de la ATP mejorada, mediante la reducción de la evasión fiscal y el incremento en la informatización de los trámites; y la recaudación fiscal incrementada, medida a través de su porcentaje de variación anual.

A su turno, el funcionario obligado, en oportunidad de su presentación ante la FIA, acompañó Reporte de Metas e Informes de Gestión - Carpeta N°3-.

Las metas e indicadores detallados en dicho reporte se corresponden con las registradas en el Sistema de Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- utilizado por el gobierno provincial para realizar la planificación, programación y seguimiento de metas e indicadores de gestión de las diferentes jurisdicciones que componen el Ejecutivo Provincial a partir del Convenio celebrado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ratificado mediante el Decreto 2210/09.

Los informes de gestión presentados por el Cr. Pereyra dan cuenta de las acciones y tareas llevadas a cabo que posibilitaron el cumplimiento de las metas antes mencionadas.

Señala para los años 2013, 2014 y 2015 el impacto "Solvencia fiscal estabilizada", mediante el cual se mide la proporción que representan los ingresos provinciales en relación a los ingresos totales, pretendiéndose mantener un valor estable, lo que implicaría un crecimiento de los ingresos provinciales a la par de los nacionales. Los ingresos tributarios provinciales constituyeron un 18,75%, 18,41% y 18,03% respectivamente para los años antes señalados.

En cuanto al resultado "Incremento de la recaudación fiscal"; surge de lo informado que en el año 2012 se recaudaron \$1.374.804.151,36; para el año 2013 la meta registrada en SIGOB era alcanzar 1.700 millones de pesos recaudados, superada ampliamente ya que la recaudación total resultó ser de \$2.262.713.554,04; para el ejercicio 2014 se esperaba lograr 2.400 millones de pesos recaudados, alcanzándose la suma de \$3.022.496.052,46; para el 2015 se esperaba recaudar 3.600 millones de pesos, habiéndose recaudado \$4.115.356.821,72, lo cual implica un incremento del 199,34% en relación a lo recaudado en 2012.

Otro indicador sobre el que informó el funcionario fue la "Eficiencia de la Administración Tributaria Incrementada", el cual expresa cuánto se recauda por cada peso que se invierte en la ATP, con el objeto de considerar su rendimiento: \$18,35 en 2013, \$17,16 en 2014, y \$22,62 en 2015.

En el año 2012 para el logro de las metas, indica el funcionario, se realizaron acciones tales como: informatización de la gestión de



trámites para que el contribuyente pueda realizar trámites vía web, incorporando nuevas facilidades y formas de pago a las ya existentes; reducción de la atención personal al contribuyente; incremento de las inspecciones tributarias, alcanzando un total de 557 casos fiscalizados; control de puestos fronterizos, con guardias de 24 horas; incremento de resoluciones emitidas, multas firmes; juicios de apremio, con la consiguiente regularización impositiva de los contribuyentes - Carpeta N°3, fs. 8-17-.

Informa que durante el ejercicio 2013 se registró una recaudación anual récord, y que las acciones desarrolladas se vieron reflejadas en el incremento de ingresos fiscales genuinos. Entre los logros informados se destacan: el incremento en la funcionalidad web del 70% para los trámites efectuados por los contribuyentes; el Convenio de Corresponsabilidad Gremial con la Administración Federal de Ingresos Públicos; y el fortalecimiento de los controles en puestos fronterizos -Carpeta N°3, fs. 21-24-.

De las acciones ejecutadas en 2014 informadas por el Cdor. Pereyra se destacan: nuevo régimen de financiación para obligaciones impositivas provinciales; sustitución del Formulario de guía de transporte por uno emitido vía web; implementación del procedimiento de verificación electrónica; incorporación del sistema de gestión de datos web; incremento en el valor de multas; creación del departamento de atención al público -Carpeta N°3, fs.35-37-.

Para el año 2015 señala el funcionario como novedades implementadas durante su gestión: liquidación y pago de unidad diferencial o sobretasa; implementación del sistema web de consulta de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional; implementación del sistema de impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios; nuevo logo y sitio web oficial; y determinación de la exigencia de exposición de constancia de inscripción de ATP.

Los informes de gestión presentados por el funcionario dan cuenta de las acciones y tareas llevadas a cabo que posibilitaron el cumplimiento de las metas reseñadas, surge así el cumplimiento de lo exigido en la segunda parte del inciso b) del art. 4 de la Ley 7602, conforme su decreto reglamentario.

En tal sentido puede destacarse el cumplimiento de las metas planificadas para la ATP, su concordancia con las políticas públicas definidas por el Ejecutivo provincial y con las funciones asignadas al organismo, como resultado de las acciones llevadas a cabo. Se corresponde todo ello con la ejecución presupuestaria previamente analizada.

Por otra parte, en relación con el funcionario, del registro de esta Fiscalía surge la existencia de una causa caratulada "Contaduría General



de la Provincia S/ Remite Actuaciones ref: Sup. Incompatibilidad Cr. Pereyra Ricardo Ramón (ATP)" bajo el número de expediente 2850/14. En dicha causa se dictó la Resolución 1779/14, mediante la cual se concluyó que el cargo de Administrador General de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco es incompatible con el ejercicio de la profesión liberal de Contador Público; y que el Cr. Pereyra realizó actos que infieren el ejercicio de la profesión de Contador Público simultáneamente con el cargo de Administrador General de la ATP; comunicando ello al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados de la Provincia; se requirió la intervención de la Fiscalía de Estado para que, previa intervención de la Contaduría General y Tribunal de Cuentas de la Provincia, arbitre los medios para el estudio y en su caso, recupero de las bonificaciones que percibió en concepto de incompatibilidad y fondo estímulo a partir de febrero de 2012.

Atacando esta Resolución el Cr. Pereyra interpuso acción contencioso administrativa de ilegitimidad contra esta Fiscalía, ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I en el Expediente N° 6179/14 caratulado "Pereyra Ricardo Ramón c/ Fiscalía de Investigaciones Administrativas s/ Demanda Contenciosa Administrativa", solicitando asimismo la suspensión de los efectos de dicha resolución, en los autos caratulados "Pereyra Ricardo Ramón c/ Fiscalía de Investigaciones Administrativas s/ suspensión de medida" Expte. 6180/14, hasta tanto se resuelva la acción de ilegitimidad, pedido que fue rechazado por la Cámara. La cuestión de fondo sustanciada en el expte. 6179/14 aún no cuenta con sentencia firme.

A nuestro requerimiento la Fiscalía de Estado informó la existencia de 47 causas contra la Administración Tributaria Provincial durante la gestión del funcionario saliente. Se advierten 29 acciones de amparo con el objeto de que se pague bonificación de título universitario; una causa por supuestas acciones de persecución, acoso y hostigamiento, discriminación y violencia laboral desplegadas por el titular de la ATP; una acción de amparo para que se decrete la inconstitucionalidad y el cese de descuentos acaecidos sobre haberes activos del recurrente; una acción de amparo solicitando la reincorporación de un agente; una demanda contenciosa administrativa solicitando se condene a la Provincia del Chaco al pago de los daños y perjuicios causados por la separación arbitraria de su cargo hasta su reincorporación; una acción de amparo reclamando la devolución de retenciones indebidas sobre ingresos brutos; cuatro demandas contencioso administrativas reclamando el pago de aumentos derivados de los Decretos N°1708, 1943; una acción de amparo solicitando la re categorización al grupo profesional y el pago retroactivo de la diferencia salarial; una acción de amparo reclamando el restablecimiento laboral y el libre desempeño de funciones; dos



demandas contencioso administrativas solicitando el pago y la liquidación de bonificación por subrogancia; dos acciones de amparo solicitando la declaración de inconstitucionalidad de normativa referente a examen de ingreso a la ATP; un amparo presentado por el bloqueo en el sistema P.O.N por la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, pago de fondo estímulo; una acción de amparo solicitando la nulidad de la Disposición General N° 154 de ATP; una acción de amparo interpuesta por la Empresa Puerto Tirol S.R.L.

Esto conlleva a concluir que las 47 causas judiciales tienen entidad suficiente que demuestra un alto nivel de conflicto en la ATP durante la gestión del Cr. Pereyra y en particular en relación a los recursos humanos, liquidación de salarios en la Administración Tributaria Provincial, ello sin perjuicio de lo resuelto en las diferentes causas y considerando que muchas de ellas no cuentan aún con sentencia firme. Al tiempo de prestar la declaración informativa - fs. 29-30- explica el origen de los reclamos generados a saber: las causas relacionadas con los recursos humanos: ingresos, bonificaciones, subrogancias, etc. que se originaron porque para dar lugar a los reclamos debían contar con instrucciones del Ministro de Economía de manera expresa mediante una Resolución o Decreto del Ejecutivo. Al explicar que en casos como reclamos de bonificaciones por mayor dedicación, señala que en su carácter de Administrador la denegatoria se basaba en que él consideraba que no existía mayor dedicación. Al ser interrogado por esta Fiscalía sobre la causa generada a raíz de un hecho de violencia laboral, el Cr. Pereyra señala que en este caso la denunciante ofreció durante el transcurso de una mediación, dejar sin efecto la denuncia, exigiendo ciertas condiciones laborales a cambio, a lo cual él se negó, indicando que a la fecha dicha causa está pendiente de resolución por parte de la jueza interviniente.

Lo que señaló como medio de defensa es que las causas judiciales se constituían como una manera constante de operar de algunos gremialistas, causas que se apoyaban en las propias afirmaciones pero que no tenían elementos de prueba ante los cuales se pudieran respaldar.

No existiendo otros ítems para analizar, se corresponde dictar el Resuelvo, por lo expuesto y facultades conferidas por Ley 7602;

RESUELVO:

1.-TENER POR CONCLUIDO el trámite de las presentes actuaciones -Juicio de Residencia Ley 7602- con relación al Cdor. RICARDO PEREYRA -DNI N° 11.905.571- como Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, sin perjuicio de hacer saber que las

conclusiones arribadas en esta instancia, no invalidan responsabilidades administrativas o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

2.- OBSERVAR que el Cdor. Ricardo Pereyra ha incumplido con la presentación del Informe del Estado de Ejecución de los Recursos ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas; y con la presentación del Informe del Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas, conforme lo exigido en el art. 4º, inc. a) de la Ley N°7602.-

3.- DETERMINAR que de los antecedentes e informes aquí reunidos y expuestos suficientemente en los Considerandos de la presente, no se verifica la comisión por parte del Cdor. Ricardo Pereyra de algún tipo de hecho susceptible de investigación administrativa o judicial, en los términos del art 12 de la ley 7602 .-

4.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 7602 y art. 7 de su Decreto Reglamentario N° 1997/15.

5.- DISPONER la publicación en la página web de esta Fiscalía de la presente y del informe elaborado por el Contador Auditor.

6.- NOTIFICAR la presente, librándose los recaudos pertinentes. Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2022



Dra. Susana del Valle Esper Mendoz
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas